

PROCEDIMIENTO ACTIVIDAD PREVENTIVA
EN MEDICINA DEL TRABAJO

PLANIFICACION VIGILANCIA DE LA
SALUD

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ de ELCHE

ÍNDICE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA
2. OBJETO DEL INFORME
3. CRITERIOS LEGALES
4. ACTIVIDADES A PLANIFICAR EN VIGILANCIA DE LA SALUD :
5. PROCEDIMIENTO

1. IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA: UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ

RIESGOS GENERALES

Se describen en éste apartado los riesgos generales presentes en la Universidad Miguel Hernández:

- AGENTES BIOLÓGICOS
- AGENTES CANCERÍGENOS, TERATOGÉNICOS Y MUTÁGENOS
- AGENTES CITOSTÁTICOS
- ASMA LABORAL
- CONDUCCIÓN DE VEHICULOS
- DERMATOSIS LABORAL
- TRASTORNOS DE LA VOZ
- ESPACIOS CONFINADOS
- MANIPULACION MANUAL DE CARGAS
- METALES
- MOVIMIENTOS REPETITIVOS
- NEUROPATIAS POR PRESIÓN
- PANTALLA DE VISUALIZACIÓN DE DATOS
- PLAGUICIDAS
- POSTURAS FORZADAS
- RADIACIONES IONIZANTES
- RADIACIONES NO IONIZANTES
- RUIDO
- SUSTANCIAS QUÍMICAS

- SILICOSIS Y OTRAS NEUMOCONIOSIS
- SOLDADURA

2. OBJETO DEL INFORME

A partir de la puesta en vigor de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 (LPRL), de 8 de Noviembre, BOE Nº 269, de 10 de Noviembre de 1995, surge la necesidad de una primera evaluación de riesgos y tras ello, a través de un Servicio de Prevención externo o propio, proponer los protocolos de reconocimientos médicos específicos.

Con este fin, el presente informe describe los diferentes riesgos a que están expuestos los trabajadores por secciones y puestos de trabajo.

Los principales riesgos a que se exponen los trabajadores y que son susceptibles de un reconocimiento médico específico son los relacionados con la seguridad e higiene industrial y con la ergonomía. Tras conocerlos, el paso siguiente es conocer la repercusión orgánica de los mismos a través de reconocimientos médicos específicos y posteriormente evaluar los resultados.

3. CRITERIOS LEGALES

Según la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 de 8 de Noviembre, B.O.E. Nº 269, de 10 de Noviembre de 1995 en lo referente a la vigilancia de la salud:

Artículo 22. Vigilancia de la salud:

“El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias y que sean proporcionales al riesgo.”

Artículo 31. Servicios de Prevención:

“...los servicios de prevención deberán estar en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes y en lo referente a la vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo”.

4. ACTIVIDADES A PLANIFICAR EN VIGILANCIA DE LA SALUD

La vigilancia de la salud comporta una serie de actividades que se planifican en este informe en función del puesto de trabajo y de los riesgos laborales.

Las actividades a planificar en vigilancia de la salud son las siguientes:

1) Elaboración de una Planificación Anual de Vigilancia de la salud (V.S.), en función del estudio de los riesgos en el trabajo evaluados y su planificación preventiva junto a la incorporación de los datos correspondientes al estado de salud laboral en la empresa. En éste documento procedemos a su elaboración.

El Plan de V.S. se actualizará anualmente en función de los cambios producidos respecto a años anteriores.

La metodología de los programas de vigilancia de la salud se basa en las funciones de nivel superior descritas en el Reglamento de los Servicios de Prevención:

“...las funciones de vigilancia y control de la salud de los trabajadores señaladas serán desempeñadas por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada con arreglo a la normativa vigente, un médico especialista en medicina del trabajo o diplomado en medicina de empresa y un ATS/DUE de empresa, sin perjuicio de la participación de otros profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada”.

2) Planificación y ejecución de los exámenes de salud, se procederá a planificar (lugar, profesionales y fechas) y ejecutar los controles del estado de salud que correspondan realizando exámenes de salud específicos de los riesgos evaluados para cada puesto de trabajo.

A todo trabajador de la UMH, que previamente preste, formal y expresamente, su consentimiento, salvo las excepciones previstas en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se le realizará un examen médico para poder realizar y valorar de la manera más completa su estado de salud en relación con los riesgos a los que está expuesto en el desarrollo de su trabajo.

La ejecución y periodicidad de los exámenes de salud se atenderán a la normativa vigente, las recomendaciones y protocolos de Vigilancia Específica editados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, al actual conocimiento científico, a los criterios del Servicio de Prevención y al criterio médico del facultativo responsable.

La realización de exámenes periódicos de la salud de los trabajadores permite identificar el efecto de los riesgos sobre la salud de los trabajadores, así como sobre la condición cambiante de salud de los trabajadores con el tiempo. Además permite determinar, previo estudio epidemiológico, problemas comunes a determinados puestos o tareas que pudieran no haberse detectado en la propia evaluación de riesgos.

Los exámenes de salud se realizarán por la Unidad Básica de Salud (Servicio Médico) del Servicio de Prevención de la UMH.

La UMH será informada sobre la aptitud del trabajador para desempeñar el puesto de trabajo, así como sobre la necesidad de introducir o mejorar las medidas de prevención y protección.

La documentación recibida por el servicio de prevención en relación con las conclusiones de la vigilancia de la salud se conservará a disposición de las autoridades laboral y sanitaria.

3) Identificación y detección de trabajadores especialmente sensibles, procediendo a identificar a los trabajadores catalogados inicialmente como especialmente sensibles (TES), conforme a lo establecido en el artículo 25 de la LPRL, así como los sucesivos casos que se pudieran dar a lo largo de la realización de su trabajo.

4) Evaluación y revisión de la evaluación de riesgos, conforme establece la LPRL, al objeto de evaluar la situación del puesto respecto al riesgo reproductor (riesgo absoluto/relativo/exento de riesgo), así como la presencia de trabajadores especialmente sensibles.

Desde el punto de vista de la medicina del trabajo, se evaluarán aquellos puestos de trabajos donde haya existido una incidencia de la salud derivada de los riesgos evaluados, valorando la incompatibilidad de ciertos estados biológicos de sensibilidad o discapacidades que deriven en inaptitud para cada puesto, y –si procede– las medidas preventivas sanitarias que se deben adoptar, haciendo constar la necesidad de vigilancia de la salud específica frente a los riesgos.

5) Estudio de las causas de ausencia al trabajo, reingreso al trabajo y certificación de aptitud para el puesto desempeñado, con el objeto de conocer las causas de ausencia de los trabajadores y determinar su posible relación con los riesgos a los que están expuestos.

En el caso de un trabajador que se incorpore después de un periodo de Incapacidad Temporal, en el momento de su reincorporación por alta laboral se establecerá y certificará la aptitud del trabajador para su puesto específico (con sus riesgos).

Los exámenes de reingreso al trabajo se efectuarán, salvo que el médico del trabajo haya considerado que no es necesario en el momento de conocer la causa inicial de la ausencia, siguiendo la siguiente recomendación:

- Bajas por Enfermedad Común o Accidente no Laboral: cuando la IT exceda los sesenta días.
- Bajas por Accidente de Trabajo: cuando la IT exceda de los quince días.
- Bajas por Enfermedad Profesional: en todos los casos.
- Baja por maternidad: en todos los casos.
- Bajas repetidas por motivos de salud.

- Cuando lo demande el trabajador específicamente.
- Siempre que el médico del trabajo estime necesaria su realización fuera de los criterios anteriores en función de la patología conocida, la sensibilidad biológica especial del trabajador o su condición de discapacitado reconocido.

En los casos anteriores, el examen de reingreso tendrá lugar en el momento de su incorporación, antes de exponerse de nuevo a las condiciones de su puesto de trabajo e irá acompañado de un certificado de aptitud.

6) Formación en vigilancia de la salud.

La formación se desarrollará dentro del plan anual de formación abierta de acuerdo a las necesidades de la UMH.

Los trabajadores recibirán información relativa a los efectos para la salud derivados de los riesgos a los que están sometidos, así como respecto de los hábitos saludables a seguir, todo ello, durante el transcurso de los exámenes de salud. Se impartirá formación en primeros auxilios a aquellos trabajadores que sean designados para realizar dichas actuaciones, protección a la maternidad y deshabituación tabáquica.

7) Promoción de la salud y colaboración con el sistema público de salud.

En colaboración con el Ministerio de Sanidad y los programas preventivos en materia de Salud Pública que se establezcan cada año por las autoridades sanitarias correspondientes, la UBS seleccionará aquellos en los que según su criterio pueda colaborar.

Se basará en campañas de vacunación específicas, de promoción de la salud sobre riesgos profesionales y sobre hábitos de vida saludables (alcohol, drogas, tabaquismo, etc.).

Además se podrán programar campañas específicas sobre riesgos del trabajo y hábitos de vida saludable conforme a las necesidades, disponibilidad y requerimientos de la UMH.

8) Elaboración de la memoria del servicio de prevención y actividad sanitaria, que integre la actuación de las mismas, con una periodicidad anual.

5. PROCEDIMIENTO

Los trabajadores que han de realizar un examen de salud han sido identificados en función de su exposición a determinados riesgos laborales, observando las disposiciones legales relacionadas con la protección de los mismos, así como los protocolos de vigilancia médica específica pertinentes.

Mediante la planificación de la vigilancia epidemiológica se informa a la UMH del método seguido en el registro y análisis de datos, para que el servicio de prevención pueda vigilar la salud de los trabajadores y detectar la existencia de patologías relacionadas con las condiciones de trabajo.

5.1 - Tipos de Examen de Salud

Los Exámenes de Salud pueden ser:

- Examen de Salud Inicial: se realiza una vez el trabajador se haya incorporado a su puesto de trabajo.
- Examen de Salud Periódico: se realiza a intervalos periódicos en función del riesgo al que esté expuesto.
- Examen de Salud por Cambio de puesto de trabajo o de las condiciones de trabajo: se llevan a cabo cuando el trabajador va a realizar nuevas tareas en su puesto de trabajo que comporten riesgos diferentes a los previamente analizados.
- Examen de Salud por Reincorporación tras ausencia del puesto de trabajo: a los trabajadores en situación de Incapacidad temporal por contingencias comunes o profesionales, que se precise de una evaluación de la salud por la importancia y trascendencia de la enfermedad antes de que se reincorpore a su puesto de trabajo.
- Examen de Salud de Valoración de Capacitación Laboral: a los trabajadores que la empresa crea conveniente verificar su estado de salud en relación a un determinado puesto de trabajo o riesgo, y que no se encuentren en los anteriores supuestos.

5.2 - Examen de Salud Básico

Consta de los siguientes apartados:

- 1) Historia clínica laboral
- 2) Anamnesis: antecedentes personales y familiares. Hábitos. Situación actual.
- 3) Exploración física por aparatos y sistemas, especialmente centrada en los riesgos del puesto de trabajo
- 4) Datos antropométricos: talla, peso, tensión arterial, frecuencia cardiaca.
- 5) Análisis de sangre: Hemograma completo, VSG 1º, VSG 2º, Bioquímica (glucosa, colesterol, HDL-colesterol, LDL-colesterol, triglicéridos, urea, creatinina, ácido úrico, bilirrubina total, proteínas totales, albúmina, GOT, GPT, GGT, fosfatasa alcalina). Para mujeres: determinación de hierro y ferritina. Para hombres mayores de 45 años: PSA. Personal de laboratorio, además de lo anterior, se realizan pruebas de coagulación, bioquímica (urea, calcio, fósforo, hierro, bilirrubina directa, bilirrubina indirecta, LDH, sodio, potasio, proteinograma y amilasa).
- 6) Análisis de orina: densidad, pH, acetona, proteínas, glucosa, nitritos, albúmina, bilirrubina, leucocitos, sangre. Anormales y sedimento.
- 7) En función de los riesgos específicos:
 - ☐ Audiometría en reconocimientos iniciales, en trabajadores expuestos a ruido y según criterio médico

- ☐ Espirometría en reconocimientos iniciales, si existen factores de riesgo asociados a enfermedad broncopulmonar y según criterio médico
- ☐ Electrocardiograma en reconocimientos iniciales, mayores de 45 años y según criterio médico.
- ☐ Control de agudeza visual en reconocimientos iniciales, cada 4 años en menores de 45 años y a partir de 45 bienal, ó según criterio médico.
- ☐ Inspección cutánea de aquellas partes corporales expuestas a sustancias corrosivas / irritantes.
- ☐ Otras exploraciones clínicas directas si los riesgos así lo requieren.
- ☐ Ampliar analítica si necesario, según criterio médico.

En función de todos estos datos se emitirán los siguientes DICTAMENES DE APTITUD

- ☐ APTO SIN RESTRICCIONES.
- ☐ APTO CON RESTRICCIONES: el trabajador puede desarrollar las tareas fundamentales de su puesto (puede realizar más del 50% de su actividad), pero alguna no fundamental no podrá desempeñarla o sólo la podrá desarrollar de forma parcial.
- ☐ APTO EN OBSERVACIÓN: se utilizará cuando se sospecha la existencia de enfermedad profesional pero el trabajador puede desarrollar su trabajo y quedamos a la espera de la confirmación de la declaración de enfermedad profesional.
- ☐ NO APTO: el trabajador no puede desarrollar las tareas fundamentales de su puesto de trabajo y no hay posibilidad de recuperación

5.3 – Valoración de puestos que requieren especial vigilancia

Se analizarán los puestos de trabajo que por el riesgo detectado pueden influir en la salud de los trabajadores que requieren especial vigilancia por su condición de gestación, de especial sensibilidad o de minoría de edad.

1) Trabajadores especialmente sensibles

Artículo 25. Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos

“El empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias”.

2) Protección de la maternidad

Artículo 26. Protección de la maternidad

“evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la presente Ley deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, el empresario adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada”.

En el caso de que se comunique la existencia de una trabajadora en situación de embarazo, cuando las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada, el servicio médico citará a la trabajadora para proceder a un examen de salud a los efectos de certificar su aptitud para el puesto de trabajo durante la gestación.

En cumplimiento de la ley, se gestionará la adaptación de su puesto de trabajo si fuera posible o el cambio de puesto de trabajo, en su defecto.

Si ninguna de las dos situaciones anteriores es viable, se gestionará a través de la Mutua de Accidentes de trabajo la suspensión del contrato por riesgo en el puesto de trabajo, de conformidad con la normativa vigente.

La UMH, en cumplimiento con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ha establecido un procedimiento de gestión interna de la protección a la maternidad, lactancia y trabajadores especialmente sensibles.

<http://www.umh.es/prevencion/>

3) Trabajadores menores de edad

No hay trabajadores menores de edad que pertenezcan a la UMH.

5.4 – Observaciones a la aplicación de la planificación

A/ El personal docente e investigador puede realizar funciones en distintos ámbitos de la comunidad universitaria, al estar inscrito a un centro, a un departamento, y en muchos casos, a un instituto de investigación, por lo que cuenta con una ficha de planificación para cada una de estas funciones. La planificación a aplicar en estos casos consiste en la suma de los protocolos propuestos para cada una de las funciones.

B/ Observaciones con respecto a la periodicidad de los reconocimientos médicos:

“La periodicidad mínima obligatoria del reconocimiento médico recogida en los protocolos de vigilancia de la salud actuales corresponde a los protocolos médicos de OTP-Oficina Técnica de Prevención, S.L, en acuerdo con la normativa vigente. No obstante el reconocimiento médico del personal de cada área se podrá realizar anualmente, según se ha acordado en la reunión del Comité de Seguridad y Salud de la UMH.”

C/ Observaciones con respecto a los reconocimientos médicos en trabajadores expuestos a tóxicos:

La actividad tan compleja de la Universidad Miguel Hernandez junto a la distribución geográfica de la empresa, suponen un gran reto para la prevención de riesgos laborales.

En cuanto a la exposición a tóxicos, el RD 665/1997(y sus posteriores modificaciones RD 349/2003) sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo en su Art.8 expone:

“El empresario garantizará una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos por exposición a agentes cancerígenos o mutágenos, realizada por personal sanitario competente, según determinen las autoridades sanitarias en las pautas y protocolos que se elaboren, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 37 del Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. Dicha vigilancia deberá ofrecerse a los trabajadores en las siguientes ocasiones:

- Antes del inicio de la exposición.
- A intervalos regulares en lo sucesivo, con la periodicidad que los conocimientos médicos aconsejen, considerando el agente cancerígeno o mutágeno, el tipo de exposición y la existencia de pruebas eficaces de detección precoz.
- Cuando sea necesario por haberse detectado en algún trabajador de la empresa, con exposición similar, algún trastorno que pueda deberse a la exposición a agentes cancerígenos o mutágenos.”

En la UMH, como en otras Universidades y Centros de Investigación el manejo de dichos productos es discontinuo y por tanto variable en el tiempo, empleándose pequeñas cantidades, sin embargo, dado el hecho de que en la nueva lista de enfermedades laborales se ha introducido un grupo específico para el cáncer laboral, consideramos necesario y de suma importancia verificar el estado de salud de los trabajadores expuestos a esas condiciones de trabajo, siendo desde luego un derecho fundamental de los trabajadores, garantizado por el empresario, tal como lo recoge el Art.22 de la LPRL :“El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo(...)”.

Elche 16/01/2018

Dra. M^a Inmaculada Martín Holguera.
Médico Especialista en Medicina del Trabajo